



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial electrónicamente por la apoderada de la parte demandante el día 02 de julio de 2021, en el cual manifiesta allegar notificación personal mediante correo electrónico de conforme al artículo 290 y 291 y al decreto 806 de 2020. Para proveer. Bucaramanga, 02 de julio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS:	MARIA ALEJANDRA CHIA BENITEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 545
RADICADO:	680014189001-2021-00045-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que: mediante correo electrónico, se recepciona memorial remitido por la apoderada demandante, la cual adjunta, según su dicho, tramite de notificación personal efectuado a la demandada, justificando dicha gestión en los Artículos 291 y 292 y en el Decreto 806 de junio de 2020.

Frente a las actuaciones de la litigante observa el Despacho sendos errores que ahora habrán de ponerse de presente:

1. El auto que libra mandamiento ordenó la notificación según lo dispuesto en los **Artículos 290, 291 y ss del C.G.P.**, luego la abogada no puede entremezclar estas normas con las del decreto 806 de 2020.

Obsérvese que en el contenido de la comunicación se evidencia que existe una clara contradicción, por cuanto la litigante está entremezclando las normas del Código General del Proceso y las del Decreto 806 de 2020.

El error vislumbrado consiste en que el CGP establece que *“..se debe prevenir a la parte para que comparezca al despacho a notificarse dentro de los 5 días siguientes”* pero en la comunicación remitida por la apoderada le está indicando *“que se entenderá notificada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió de este mensaje...”*, dicha situación genera confusión jurídica, habida cuenta que si está notificando conforme a las reglas del Código General del Proceso debe indicarle la demandada que es necesaria su comparecencia al juzgado a notificarse de forma personal, en el transcurso de los siguientes 5 días al recibo de la comunicación, previa asignación de cita virtual por el correo electrónico del Juzgado.

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envió de la comunicación de que tratan los **Artículos 290 y 291 del C.G.P.**, informándole **a la demandada la lo que establece concretamente el C.G.P** (La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de



servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.) asi como también la dirección electrónica del Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reseñándole el horario de atención virtual al público del mismo, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en jornada continua; dado que en virtud de la coyuntura Nacional acaecida por la pandemia de Covid - 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, estableció como generalidad la atención virtual y solamente con cita previa la atención presencial, que deberá solicitar a fin de generar el tramite tendiente a la notificación personal.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la comunicación para notificación personal remitida por la apoderada de la parte demandante conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece el Código General del Proceso, Artículos 290, cumpliendo con los requisitos allí dispuestos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ**

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 25** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **07 DE JULIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3767a9e31d9ff00917381e069ae0fd1726462d4b6e234c9e3d934a0e7d50a9f

Documento generado en 02/07/2021 11:29:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**